

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 18901** *Resolución de 11 de noviembre de 2011, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a las formaciones deportivas de hípica de nivel I y II, autorizadas por la Secretaría General para el Deporte de la Junta de Galicia e impartidas por la Federación Gallega de Hípica.*

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, regula la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

El Real Decreto 933/2010, de 23 de julio, ha establecido los títulos de técnico deportivo en las disciplinas hípcas de salto, doma y concurso completo y técnico deportivo en las disciplinas hípcas de resistencia, orientación y turismo ecuestre, se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. En su disposición transitoria segunda establece el plazo para el reconocimiento de las formaciones deportivas a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en la modalidad de hípica.

En la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, las formaciones de entrenadores deportivos llevadas a cabo por las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, pueden obtener el reconocimiento a efectos de correspondencia formativa según se regula en la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. La solicitud de reconocimiento se podrá formular por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla cuando se haya producido la publicación del Real Decreto que establece el título de técnico deportivo o técnico deportivo superior en la modalidad.

Esta Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, exige para que las formaciones puedan obtener el efecto académico, entre otros requisitos, que cuenten con la autorización de la Administración competente en este ámbito, y además, contar con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes.

El reconocimiento referido ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Administración Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, igualmente vigente.

La Secretaría General para el Deporte de la Xunta de Galicia ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de las formaciones deportivas de hípica, que previamente autorizó en la citada modalidad mediante Resolución, con el objeto de que puedan obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, he resuelto:

Primero.

A los efectos de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se otorga el

reconocimiento al que se refiere el artículo 33 de la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, a las formaciones deportivas de entrenador deportivo de nivel I de hípica y entrenador deportivo de nivel II de hípica, autorizadas por la Secretaría General para el Deporte de la Xunta de Galicia e impartidas por la Federación gallega de hípica que se detallan en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.

La superación de la totalidad de las actividades formativas de entrenador deportivo de nivel I de hípica dará lugar a la correspondencia formativa de módulos de enseñanza deportiva, a la equivalencia profesional, y, en su caso, a los mismos efectos académicos que el certificado académico oficial de superación del ciclo inicial de grado medio en hípica.

Tercero.

La superación de la totalidad de las actividades formativas de entrenador deportivo de nivel II de hípica, dará lugar a la equivalencia profesional, y, en su caso, a la homologación con el título de técnico deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo.

Cuarto.

A los efectos de equiparación con las enseñanzas deportivas de régimen especial, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso - Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 11 de noviembre de 2011.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, P.S. (Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre), la Directora General de Deportes, Matilde García Duarte.

## ANEXO

### Formaciones que se reconocen en la modalidad de hípica autorizada por la Secretaría General para el Deporte de la Xunta de Galicia e impartida por la Federación gallega de hípica

#### *Cursos que se reconocen*

#### Diploma de entrenador deportivo de hípica. Nivel 1

N.º Autorizado por	Lugar	Fechas	Código de plan
1 Resolución de 15/11/2006	A Coruña.	20/01/07 al 26/06/07	PT1107HIHI0101
2 Resolución de 17/04/2008	Vilamarín (Ourense).	21/04/08 al 26/06/08	PT1107HIHI0101

Total de cursos reconocidos: 2.

Diploma de entrenador deportivo de hípica. Nivel 2

N.º Autorizado por	Lugar	Fechas	Código de plan
1 Resolución de 06/10/2008	A Coruña.	10/11/08 al 26/02/09	PT1108HIHI0201

Total de cursos reconocidos: 1.

*Planes que se reconocen*

Código de plan: PT1107HIHI0101

Requisitos de acceso: Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos. 16 años de edad. Pruebas específicas de acceso.

		Horas
Bloque común	Fundamentos biológicos	22
	Comportamiento y aprendizaje	20
	Teoría y práctica del entrenamiento	17
	Organización y legislación del deporte	6
	Total bloque común	65
Bloque específico	Formación técnica, táctica y reglamentos	165
	Didáctica de la equitación	25
	Seguridad e higiene en la práctica	10
	Desarrollo profesional	10
	Total bloque específico	210
Requisitos posteriores	Periodo de prácticas	150

Carga lectiva total: 425 horas.

Código de plan: PT1108HIHI0201

Requisitos de acceso: Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos 16 años de edad. Técnico nivel 1.

		Horas
Bloque común	Fundamentos biológicos	25
	Comportamiento y aprendizaje	15
	Teoría y práctica del entrenamiento deportivo	25
	Organización y legislación del deporte	5
	Total bloque común	70
Bloque específico	Formación técnica, táctica y reglamentos	30
	Didáctica de la equitación	35
	Entrenamiento específico	150
	Desarrollo profesional	15
	Total bloque específico	230
Requisitos posteriores	Periodo de prácticas	200

Carga lectiva total: 500 horas.